

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa, a contarse desde la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Six meses.	21	Six meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 7 Diciembre 1928)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.804

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo preterito en Real orden fecha 3 de Agosto de 1909, los Alcaldes de los municipios de Puente Genil, en que radican las obras de acopios para conservación incluso su empleo en las carreteras de Herrera a Puente Genil, La Rambla a Puente Genil, Lucena a Jélica 2.ª sección y ramal a la estación cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales

para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar desde la fecha de este Boletín a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba a 6 de Diciembre de 1928.—
El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA

Núm. 4.802

PRESIDENCIA

El Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral con fecha treinta de Noviembre próximo pasado ha publicado la siguiente:

CIRCULAR

“La ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dispone en el apartado correspondiente de su artículo 11 que sea Vocal de la Junta municipal del Censo “el Concejil que ha ya obtenido mayor número de votos en elección popular y

forme parte del Ayuntamiento excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Ahora bien publicado el Real decreto de 30 de Septiembre último por el cual se declararon disueltos los Ayuntamientos de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo han acudido en consulta exponiendo las dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación a lo que resta del presente bienio como también y muy principalmente, por lo que respecta al bienio que en 2 de Enero próximo ha de iniciarse. Y esta Junta Central, en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el merecido detenimiento a fin de adoptar criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

Y teniendo en cuenta que la organización de los Ayuntamientos, acordada en el Real decreto antes expresado es de índole provisional, según en la propia disposición se reconoce; que la ley del sufragio exige taxativamente a los Concejales la condición de que procedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó a esta Central a no admitir en tal concepto a los Concejales interinos nombrados por la autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de Octubre de 1912, 24 de Diciembre de 1914 y circular de 28 de Marzo de 1921) que no pueden considerarse, por tanto como Concejales de elección popular y con derecho a actuar ahora en las Jun-

tas municipales, ni a los que han cesado, en virtud del referido decreto (pues no se trata de supresión comprendida en la Circular de 20 de Abril de 1910), ni a los que han venido a reemplazarles toda vez que a aquéllos les falta el requisito de ser Concejales y a los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que por consiguiente, no es ocasión de discutir si a los actuales Concejales ha de aplicarse por analogía lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1909, dando la preferencia al mayor de edad, o ha de atenderse a la mayor cuota contributiva que pague, como alguna Junta provincial ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espíritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarado (como lo hiciera en reiteradísimas ocasiones desde 28 de Septiembre de 1907) que: «donde no haya individuos de la clase que llame la Ley, no puede tener esa clase representación en las Juntas municipales».

Esta solución, de otra parte, está aconsejada por la naturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar sus mayores trastornos, ni enojosas sustituciones, hasta que se regularice, con carácter definitivo la vida municipal, y no priva mientras tanto a los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no puedan funcionar, pues las Juntas municipales tienen un segundo

Vicepresidente por ministerio de la ley y además está dispuesto con carácter general, que puede desempeñar interinamente la Presidencia en caso necesario y justificado el vocal nato a quien correspondiere, según el orden en que estén enumerados en el artículo 11 de la ley (acuerdo de 28 de Junio de 1909).

En cuanto a la Presidencia de la Junta municipal del Censo, que es otro de los puntos objeto de consulta, las leyes de Reformas Sociales han debido en 1.º de Octubre proceder en forma legal a la designación del Vocal que en el bienio próximo ha de presidir la municipal referida; y si así no se hubiese hecho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento a esta obligación y efectuar el nuevo Presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

Finalmente, es propia la ocasión para recordar a las Juntas municipales, cual sea la verdadera fecha de su renovación bienal, evitando de paso los abusos que indefectiblemente se cometen en esta materia.

Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Por falta de individuos que reúnan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni en el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del censo el Concejal de mayor número de votos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 11 y al cual atribuya el cargo de Vicepresidente primero; como tampoco el Suplente de dicho Concejal que la propia ley previene.

2.º La Presidencia de las Juntas municipales del Censo será desempeñada en el próximo bienio por el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales a cuyo favor hubiere recaído designación válida en la sesión que dicha Junta constituida y funcionando con arreglo a los preceptos legales, ha debido celebrarse en 1.º de Octubre; caso de no haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible a llevarla a cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (artículo 12 de la Ley) única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

Donde no exista Junta local de Reformas Sociales, la Presidencia para el próximo, corresponderá, desde luego, al Juez municipal, y

3.º La constitución de las Juntas Municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el día 2 de Enero de 1924 (artículo 13 de la ley); entendiéndose que son nulas por completo las constituciones verificadas con anterioridad a dicha fecha y cuantos acuerdos se hayan adoptado en tales sesiones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provin-

dial, y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, para que llegue a noticia de todas las Juntas municipales del Censo de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid 29 de Noviembre de 1923. — El Presidente, "Encomendado Muñoz".

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Municipales del censo de esta provincia.

Córdoba 6 de Diciembre de 1923. — El Presidente, José Villalba.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

CÓRDOBA

Núm. 4 530
ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Antonio Pedrosa y Cruz, Profratario y vecino de Palma del Río, se ha presentado instancia en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de primera enseñanza, en mencionado pueblo, calle de Santo Domingo núm. 5, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace público por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha apertura la presenten ante el Alcalde de repetido pueblo en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e instrucción 3.ª del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El centro de enseñanza en la escuela cuya apertura se solicita, es como sigue:

Asignaturas elementales que rigen en referidos centros según el artículo 1.º del capítulo 1.º del Reglamento son los siguientes:

La Lengua, escritura, doctrina cristiana, Historia Sagrada, gramática castellana, aritmética, geografía, historia de España, geometría y Higiene.

Los libros de texto según el artículo 6.º del Reglamento son los siguientes:

Lectura de J. Aroca, Dalmau, Carles, etc., Doctrina Cristiana de J. Ripalda, Historia Sagrada de E. Curry; Gramática castellana, de la Real Academia Española; Aritmética de don Agustín Gallego, Geografía de Victoriano Ascarza, Historia de España, de Ezequiel Solana, Geometría de Saturnino Cillo; Higiene del mismo autor.

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también como siguen:

Don Francisco Molero y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que en los antecedentes que obran en esta Alcaldía y de los in-

formes suministrados por los agentes de mi autoridad, resulta que el vecino de esta villa don Antonio Pedrosa y Cruz, mayor de edad, domiciliado en la calle de Santo Domingo número cinco, de profesión Profratario, es persona que ha observado y observa una intachable conducta vecinal, llevando de residencia en esta población ocho años.

Y para que así lo pueda acreditar este favorable extremo donde a su derecho convenga, le expido el presente en Palma del Río a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y tres. — Francisco Molero, Rubricado.

Córdoba 14 Noviembre de 1923. — El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Juntas Municipales del Censo

Constituidas con arreglo a la vigente ley Electoral, para el próximo bienio de 1924-25, por los siguientes Ayuntamientos de la provincia:

SAN S. B. TIAN
DE LOS BALLESTEROS
Núm. 3 405

Presidente, don Sebastián Petidier Costa, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, don Sebastián Costa García, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, don Miguel Berni Costa (menor) i.º id.

Vocal, don Antonio Miguel Criado Gallar, por industrial.

Suplente, don Nicolás Petidier García, id.

Vocal, don Francisco Solano Rider Berni, por rústico.

Suplente, don Manuel Jiménez Blé, id.

Vocal, don Rafael Costa Sánchez, por urbana.

Suplente, don Francisco Espinosa Nieto, id.

Vocal, don Juan José Berni García, ex-Juez municipal.

Suplente, don Manuel Luciano Expósito, id.

GUADALCAZAR
Núm. 3 789

Vocales propietarios por territorial, don Antonio Serrano García y don José Luna Serrano.

Suplentes respectivos por el orden con que figuran, don Manuel Serrano García y don Antonio Serrano Reyes.

Vocales propietarios por industrial, don Juan Boga Huerva y don Cristóbal Serrano García.

Suplentes respectivos por el orden que van estampados, don Nicolás Guerra Garrido y don José Guardia García.

Vocal segundo, don José García Ruano, ex-Juez.

Suplente, don José Alonso Pozo.

Vicepresidente, don Pedro Salazar López, Concejal.

Suplente, don Juan A. Sánchez Maqueda.

POSADAS
Núm. 3.790

Por territorial, cultivo y ganadería Vocales, don Antonio Serrano Ruano y don José Gómez Moreno.

Suplentes, don Manuel García Ruano y don Ildefonso Siles Ugarte.

Por industrial

Vocales, don Diego Uceda Banavides y don José Moreno Cortés.

Suplentes, don Juan López de la Manzanera Mesa y don Antonio Roda López

BELALCAZAR
Núm. 3.808

Presidente, don José Sedo de Fernández, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vocales, don Manuel Alcántara Vigara, propietario, y don José Morilla Molera, suplente, como Concejales sin cargo en el Ayuntamiento.

Don Gabriel Molera Marillo, como ex-Juez municipal.

Por territorial

Don Joaquín Jurado Calderón, propietario primero.

Don Antero Pérez Delgado, propietario segundo.

Don Antonio Trucíos Gatiérrez Ruano, suplente primero.

Don Joaquín Jurado y Jurado, suplente segundo.

Por industrial

Don Damiano Alcántara Vigara, propietario primero.

Don Juan M. Espada Perea, propietario segundo.

Don José Perea Marillo, suplente primero.

Don Justo Rivallo y García Cuevas, suplente segundo.

NUEVA CARTAYA
Núm. 3.809

Por territorial

Vocales, don Francisco Polo Merino y don José M.ª Ortega Amo.

Suplentes, don Juan Amo Ochoa y don Eugenio Pérez Urbano.

Por industrial

Vocales, don Guillermo Merino Bujalance y don Macías Merino del Río.

Suplentes, don Cristóbal Rodríguez Navajas y don Fernando Ortega Caballero.

Vocal, don Manuel Marino y Merino, ex-Juez.

Suplente, don Federico Merino Ruiz, id.

Vocal, don Fernando Ruiz Gómez, Concejal.

Suplente, don Manuel Pérez Tapia, id.

Depositaría de Fondos Municipales

DE LUCENA

Núm. 1.552

Cuarto trimestre de 1922-23

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-23, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 68.941'03 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 118.938 72.

Cargo, 182 879 75.

Datos por pagos verificados en igual trimestre, 111.948 62.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 70.831 13.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 5.244 60; operaciones realizadas en este trimestre, 1.733 20 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.977 80 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 136 763 35; operaciones realizadas en este trimestre, 45.823 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 182.586 35 pesetas.

7 Extraordinarios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 722 50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 722 50 pesetas.

8 R salidas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 78 152 18; operaciones realizadas en este trimestre, 9.654 36 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 87.806 54 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 153.602 94 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 56 005 65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 214 608 60 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 378.703 07 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 113.938 72 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre 492 641 79 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas 30.451 83 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 10 557 01; total de las operaciones hasta este trimestre, 41.008 89 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 14.916 87 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.502 89; total de las operaciones hasta este trimestre, 22 419 76 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas 22.562 22 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.402 38 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 29.964 60 pesetas.

4 Inscripción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.545 90 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.428 03 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9 973 93 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16 442 81 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.414 88 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 21 857 66 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 19 539 50 pesetas; operaciones

realizadas en este trimestre, 9.572 10 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 29 111 60 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.696 72 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 759 61 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.356 33 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 176.948 41; operaciones realizadas en este trimestre, 60.962 99 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 237.911 40 pesetas.

10 Obras de nueva construcción.—Operaciones realizadas en este trimestre, 5.011 15 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 5.011 15.

11. Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.379 57 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.643 58 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.023 15 pesetas.

12. Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 11.378 16; operaciones realizadas en este trimestre, 694 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.072 16 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 309.762 04; operaciones realizadas en este trimestre, 111.948 62 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 421.710 66 pesetas.

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena (Córdoba) a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, R. Hofmayer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros esta Contaduría de mi cargo.

En Lucena (Córdoba) a 31 de Marzo de 1923.—El Contador, Francisco Santiago.—V. B.º: El Alcalde, Mora.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 4.783

Don Antonio Cruz Esca, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha y a propuesta del Recaudador de los Repartos Generales de esta población ha sido nombrado Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación don Gregorio Frescas-tro Guerra.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Rute 1.º de Diciembre de 1923.—Antonio Cruz.

PALENCIANA

Núm. 4.782

Don Pedro Pedrosa Aguila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado en borrador el padrón industrial que ha

de servir de base para la matrícula de este término para el próximo año económico de 1924 25, que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se citan cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Palenciana 1.º de Diciembre de 1923.—Pedro Pedrosa.

Juzgados

VILLA DEL RIO

Núm. 4.808

Don Rafael Castro García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue expediente de juicio verbal civil a instancias de D. Rafael Leque Caracnel en contra de Juan José Marín Saavedra y su esposa Minela Leoner Romero sobre cobro de quinientas pesetas y por providencia de este día he mandado sacar a pública subasta por término de veinte días a la hora embargada, propia de la r feria Minela Leoner Romero y es la siguiente:

Una casa marcada con el número cuarenta y seis mo terno y cuarenta antiguo de la calle Betula de esta población con la extensión superficial de doscientos noventa y ocho metros y veinte centímetros cuadrados que linda por su derecha entrando con casa de Francisco Padilla Patero; izquierda con otra de Francisco Morales y por la espalda con tierras de Miguel Rubio López; la cual ha sido valorada en dos mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, observándose en ella las siguientes:

CONDICIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su tasación por el cual sale a la subasta, pudiéndose hacer a cualquier tiempo de ceder.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que sale a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus dueños excepto la del mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación, y

Tercera. Que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad y el rematante hará la inscripción en el Registro siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se verifiquen.

Dado en Villa del Río a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Rafael Castro.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Lora.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.153

Don Alfonso Rodríguez Draugast, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a to-

das las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practicar diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reanudarán, propiadas de Marcos Riquen Diaz, hechas la noche del treinta y uno de Agosto último, de las proximidades del Río Guadalupe, término de El Vico; poniéndose caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también a la averiguación y detención de los autores del hecho.

Al propio tiempo se cita a los autores del delito, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer los parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a veintey uno de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Rosalia

Una mula de tres años, azada 1 46 metros, castaña, raza española, un hierro blanco en el costillar izquierdo, con el hierro de la Compañía de Fénix Agrícola.

Otra mula de dos años, alzada 1 47 metros, castaña, raza española, palcos blancos en el rabad, con el hierro de dicha Compañía en nalga izquierda, ambas, o sea el Agallo le ra V. número 5.

BUJALANQUE

Núm. 4.442

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalanc y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de un individuo de color negro, de estatura mediana, sin bigot, vistiendo blusa negra, pantalón de pana de color de pana, alpargatas y sombrero negro y otro individuo de manos estatura, dotado, también morano y sin bigote, vistiendo blusa blanca y pantalón de tela color claro, alpargatas y sombrero color caiza, los cuales en el mes de Mayo o Junio del año mil novecientos veinte y uno, cambiaron en la carretera de Pedro Abad a Francisco Antonio Ureña Sánchez, un caballo de unos diez años, pardo, negro lacio, lunar corrido entre los hocos, calzado de pie derecho, lunares blancos en dorso y costillares, con hierro de la Compañía de Seguros La Agrícola Española, por un batzo ruso y cincuenta pesetas; poniéndose caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Bujalanc a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoga.

CORDOBA

Núm. 4.231

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de MONTURQUE

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Mayo de 1923. Número 3.186

INGRESOS	Presupuesto atorgado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop'os.....	3 893 30	155 64		3 737 16
2 Montes.....	20 075	396 47		19 678 53
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	4 750	244 10		4 505 90
8 Resultas.....	90 283 10	2 704 52		87 578 58
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	23 375 11			23 375 11
10 Reint'ros.....	1 000			1 000
11 Varios.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de ingresos.	143 377 01	3 501 73		139 875 28
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16 773	977 44		15 795 56
2 Policía de seguridad.....	4 391	364 99		4 026 01
3 Policía Urbana y Rural.....	2 546 95	474 68		2 072 32
4 Instrucción pública.....	2 290			2 290
5 Beneficencia.....	1 915 36	942 89		972 47
6 Obras públicas.....	2 100			2 100
7 Corrección pública.....	429 53			429 53
8 Montes.....				
9 Cargas.....	20 148 03	694 01		19 454 01
10 Obras de Nueva Construcción.....	2 000			2 000
11 Imprevistos.....	5 00			500
12 Obligaciones de ejercicios cerrados.....	36 286 21	32 61		36 268 60
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de pagos.	139 390 12	3 486 57		135 903 55
Existencia en Caja.	3 986 89	15 16		3 971 73
Total igual al de ingresos.	143 377 01	3 501 73		139 875 28

Monturque a 31 de Mayo de 1923.—El Contador, Antonio Rueda,—El Regidor Interventor.

día, cito y llamo al Letrado que fué de este Colegio don Javier Ruiz del Portal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado sito calle de Góngora, sin número, a las diez horas, con el fin de declarar en causa por estafa a Manuel García Martín, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pinado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

Núm. 4.759

CONFEA MORALE, Francisco, natural de Llano de Baer, vecino de Cerro Muriano, hijo de Tomás y Ana María, de veintinueve años, minero, soltero, nombrado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena que le ha sido impuesta.

Núm. 4.637

RUZ MILLAN, Antonio, de catorce años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, procesado en causa por tentativa de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 21